



Para despachos de oficio quatro hrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Suplicas de don Pablo de la Provincia de esta Capital en la forma acostumbrada, accediendo a sus peticiones. Mandó el Señor Dn Antonio Muñoz Guerra Alcaide mayor, y Regidor Perpetuo de esta Ciudad que como tal por su oficio y en su nombre por el Sr. Dn Juan Bermejo, Jefe de la misma y de don mil ochocientos Diez y seis.

Mosquera
Dn Juan Bermejo
Dn Antonio Muñoz Guerra

Bea^{ta} en su Ayuntamiento a 28 de Julio de 1816

Visto por los Señores Justicia e individuos de este Ayuntamiento que suscriben la Real Cédula Antecedente de S. M. se le guarda y cumple, y que en su virtud debían de acordar y obedecer. Que en el día siete del mes entrante de Julio y por la de diez de la mañana de el se celebre el Solemne Te Deum que se prebiere con Misa Cantada y capilla del Santísimo Sacramento en la Iglesia Paroquial del Señor Santiago de esta Ciudad, y que al efecto por el Señor Diputado, o Diputado de Fiestas sepanen los Oficios correspondientes a los Señores Quas. Pexas con y Comandantes Seculares y Regulares y den las demas disposiciones que se requiriere a Venerar dicha función con el decoro y decencia que corresponde, cuyos gastos con su Relación Documentada se abonen a cuenta de los Caudales de Propios, y Arbitrios, cuyos efectos los Señores de la Tierra de el

Despacharon el correspondiente Viream este
pobremore por Cuba del seram no de the
Real Orden yere Decreto. Año Ouidaron
afirman S.S. the Señores Turinca y
Libidun del Ayuntamiento de esta Ciudad que
suscriben de que yo el pae^{te} de de Ayun
tam. Ouidaron =

Mosquera

Prodam y Gil Jaxado

Cureiro

Es
Distinguido

Encomendado Garza

Copia de oficio que se pasó al Cu
ra Parroco, de Santiago de esta Ciu.

Esta Ciudad con presencia de Real orden de Ser. de M.
de Cruzp pasado de este Año, que se comunico con fho
6. de Junio del mismo por que se manda se cante un
solemne Fedevra en todas las Iglesias de la cuonan
quia en accion de graas al todo Poderoso por el bello
vito de las Armas Españolas en la gloriosa batalla
de Viluma ganada en los campos de este nombre el
dia 13. de 7. del año proximo pasado por las tropas del
Ejercito real del alto Perú, al mando del Jefe
moral D. Soaq. de la Peruela sobre el de los rebeldes de

Buenos-Ayres, acuerdo se proceda a su celebracion con cierta Comunion
exposicion del S.^{mo} Sacram.^{to} en la Iglesia Parroquial del Sr. Santiago
a la ora. de M. de la mañana del Dia Dom.^o 7. del Cor.^{te} Lo que
como Diputado de Fiscal de esta Ciudad noticia a Vm. afin de que
por su Parte se sirba concurrir a ella y dar las mas disposi-
ciones que se estilan para que tenga Cumplido efecto:

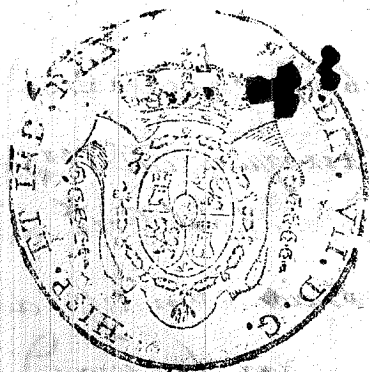
Dios Fue, a Vm. m. d. B. Botarro Junio De 1816, Manuel

Roldan

S.^{or} Cura Parroco del Sr. Santiago de esta Ciudad;

Copia de oficios que se pasaron
a los Señores Curas de la Pa-
roquia de Sta. Maria del Bos-
que y santuario del Camino

Esta Ciudad con presencia de Real orden de S.M. de 31. de
Mayo pasado de este Año, que se comunicó con fha. 6. de Junio
del mismo por que se manda se cante un solemne Te Deum
en todas las Iglesias de la Monarquía en accion de gra-
cias al Jefe Poderoso por el feliz éxito de las Armas Españ-
olas en la gloriosa Batalla de Vitoria ganada en los
Campos de este nombre el dia 23. de Mayo del año provin-
pasado por las tropas del Ejercito Real del Alto Perú, a
mando del Teniente General D. Suquín de la Peruela
sobre el de los rebeldes de Buenos Ayres, acuerdo se proceda
a su Celebracion con cierta Comunion y exposicion del S.^{mo}
Sacram.^{to} en la Iglesia Parroquial del Sr. Santiago a la ora.
de M. de la mañana del dia Domingo 7. del Cor.^{te} Lo que
como Diputado de Fiscal de esta misma Ciudad noticia



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO; AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

avmd afin de que p.^a su parte se sirba concurrir a solemn
mias d^{ta} Funcion segun en iguales casos se acostumbra

Dij fue avmd, m.^a de Beramios Julio 8. de 1816,,
Manuel Saldan y Gil-

Por Cura Parroco de Sta. Cruz del Arque de esta Ciudad

Por Cura Parroco del Santuario de Nuestra Señora
del Camino.

Copia de otro oficio q.^e

se pasó al vicario de
la d^{ta} Cofradia del Clero.


Esta Ciudad con presencia de Real orden de S. M. de 31. de
Mayo pasado de este año, que se comunicó con fha 6. de Junio
del mismo por que se manda se cante en solenne Te Deum
en todas las Iglesias de la Monarquía en acción de gracias
al Todo poderoso por el Felis éxito de las Armas Españolas
en la gloriosa Batalla de Milurca ganada en los Campos
de este nombre el día 19. de 9.^{to} del año proximo pasado p.^a
las Tropas del Exército al. del alto-Perú, al mando del
Gobernante General D.ⁿ Juanquin de la Peruela sobre
el de los rebeldes de Buenos Ayres, acordó se proceda a
su Celebracion con Cveia Cantada y exposición del Santis-
mo Sacramento en la Iglesia Parroquial del Sr. Santiago
a la ora de 10. de la mañana del Día Domingo 7. del
Corriente. Lo que como Diputado de Fiestas de esta misma

En contestacion al oficio de V.S.
 de 27. del que rije, expresivo de los
 sentimientos de amor, y zelo q^e le animan
 p^r el bien de los hijos de este
 Pueblo, y su Provincia, solicitando a
 este efecto q^e los proporcione una
 Catedra de Latinitad en este ^{Cono}to,
 bajo los auspicios de un Religioso
 zeloso q^e pueda llenar los deberes
 de su Instituto, segⁿ las beneficias
 unas con q^e el R. Camino de S. M.
 lo tiene encausado a todas las Co-
 munitades Religiosas, con el unico
 fin de q^e los Vasallos de esta Heroi-
 ca Monarquia desde su infancia
 se dirijan p^r el camino de las cien-
 cias, hasta llegar al grado de per-
 feccion, y puedan de este modo ser
 utiles al Estado, y a sus Conciudadanos,
 devo decir, q^e a V.S. es constante
 el estado deplorable a q^e fue redu-
 cido este Cono^{to} en la ultima Gue-
 rra; por lo q^e no ofrece pieza como-
 da para la publica instruccion de la
 Latinitad, por la q^e el zelo de V.S.
 tanto ^{te} sustam. anhela. La pieza

llamada Capitulo, en la q.^a hasta
poco tiempo ha se enseñó Filoso-
fia, y Teologia Moral, está ente-
ram^{te} por tierra; ni era propia
por su obscuridad, y humedad q.^a
el fin q.^e V. S. se propone.

Esto no obstante, si como
es de esperar del Paternal amor
de V. S. a estos naturales q.^e propor-
ciono edificio comodo, desde luego
procuren nombrar Religioso q.^e
llene sus deseos, empleandose en
la enseñanza de dicha facultad, y
dando por este medio pequeña pane-
ta de reconocim^{to} al amor, y vive-
ralidad con q.^e los Vecinos de
esta Ciudad, y su Comarca sp^{te}
piadosos, favorecen, y distinguen
a esta pobre comunidad, no meno-
q.^e de las consideraciones q.^e mucho
a ella, y a mi se merecen los
respetos de V. S.

Dios a V. S. m. a. V. S. e.
San Fran. de Betanzos, y Junio 29.
de 1816.

A. G. S. to
Juan Sarm
Munio Prod.


to de esta Antigua Ciudad



Para despachos de oficio con...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Ciudad Comunico a V. para su inteligencia y afin de que se sirba no a los Señores Yndividuos de esa V. Congrega. En su concurrencia Funcion de Federm y Misra solemne.

Dios. Que av. m. a. de Metanroj Julio 6. de 1816 = Mariscal dan y Gil.

V. Vicario de la V. Congrega. del Clero de esta Ciudad.

Copias de este oficio que se pascion a los Padres y Guardianes de los Conventos de Santo Domingo y San Francisco de esta Ciudad.

Esta Ciudad con presencia de V. orden de S. M. de 31. de Mayo de este año que se comunico con fecha 6. de Junio del mismo y se manda se cante un Solemne Federm en todas las Yglesias Monarquias en Accion de gracias al todo Poderoso por el Felio exito de las Armas Españolas en la gloriosa Batalla de Viluma ganada por las Tropas del Exercito Real del Alto Perú, al mando del Teniente General Don Joaquin de la Pezuela, sobre el de los Rebel

Buenos Ayres, acordó se proceda a su celebracion con Minuda y expom. del S. mo Sacram. en la Yglesia Parroquial del S. a la ora de vo. de la mañana del dia Dom. 7. del Cor. Lo como Diputado de Fiestas de esta Ciudad, peticion a V. para su inteligencia y que se sirba concurrencia con su Santa Comunidad a San. de Federm y Misra solemne en dho dia y ora con

Mas disposiciones que se estilan en iguales Casos.

Dios Fue a V. N. M. A. Pinarroy Julio 5. de 1816. Man.
Soldan y Gil,

Nmos. Desp. y Guardian de los Comb. de S.º Dom. y S.º Fran.
de esta Ciudad

Copia de otro que se paso
a los S.ºs Administradores
y Contador de Rentas

Esta Ciudad con presencia de real orden de S.º de B.º de
Cuyo parado de este Año que se comunicó con fha 6. de Ju-
nio del mismo por que se manda se canse un solegne Federm
en todas las Iglesias de la Cuonarquía en accion de gracias
al todo Poderoso por el Felis exito de las Armas Españo-
las en la gloriosa Batalla de Milurao ganada en los Comb.
por de este nombre el dia 19. de Septiembre del año pro-
ximo pasado por las tropas del Exército Real del Alto Perú
al mando del Teniente General D.º Joaquín de la Penula
sobre el de los rebeldes de Buenos Ayres, acordó se proceda
a su Celebracion con Elix. Cantada y repeticion del S.º de la
exam. en la Iglesia Parroquial del Sr. Santiago a las ora.
de 10. de la mañana del Dia Domingo 1. del corriente.
Lo que como Diputado de Ferray de esta referida Ciudad
nórbis ar. afin de que se sirban concurrir a dicha
Funcion con todos los Individuos y demas subalternos
de esta Administración y Contaduria en el dia y ora que
ba señalada.

Dios Fue a V. N. M. A. Pinarroy Julio 8. de 1816. Man.
Soldan y Gil

Senores Alm. y Contador de Rentas de esta Ciudad

Copia de otro que se paso
al Sr. Coronel de Realidad

Esta Ciudad con presencia de Real orden de S. M. de 31 de mayo
pasado de este año que se comunicó con fecha 8 de Junio del mismo
por que se manda se celebre con solemne Federm en todas las
sias de la Monarquía en acción de gracias al todo Poderoso por
Feliz éxito de las Armas Españolas en la gloriosa Batalla de
Wiluma ganada en los Campos de este nombre el día 23 de Mayo
de este año pasado por las tropas del Ejército Real
del Alto Perú, al mando del Teniente General D. Joaquín de
Peruella sobre el de los Rebeldes de Buenos Ayres acordó se pro-
ceda a su Celebración con Música Cantada, y exposición del S. Sacram.
en la Iglesia Parroquial del S. Santiago a la ora de 10 de la Mañana
del día Dom. 1.º del Corriente Lo que como Diputado de Fiestas
de esta Ciudad, me he acordado afin de que se sirva concurrir con los Señores
Individuos del Regim. de su mando y demas Señores oficiales es-
tantes en esta Ciudad a solemnizar la referida función en el citado
día y ora

Dios que así me asista Petrarca Julio 8 de 1816 - Juan Rodríguez

Por D. Pedro Vargues Pimental

Hallando a vacante la plaza de medico de esta Ciudad que deca su provision con toda puerca en uno de los facultativos que se presenten pretendiente precedido los informes q.^e tenga a bien tomar, y para ello me encargo a este Ayuntamiento suplique a V. como lo hago se sirva mandar publicar esta vacante, para q.^e los medicos q.^e quieran solicitar la plaza acudan con sus memoriales de requerimiento a la escribania de dicho Ayuntamiento q.^e es en D.ⁿ Manuel Hernandez, en todo el presente mes, en inteligencia de q.^e por aora tiene de dotacion por la a. r. de los vecinos de la Ciudad y Santiago de Vigo, cuyo vecindario era reputado de ochocientos amil Vecinos, trescientos Ducados, y dos Reales por visita de los q.^e no sean pobres asimismo la Corpora.^{on} que se esta solicitando el aumento del sueldo, que disfruta alternativamente con el cirujano los emolumentos de sanidad de los Buques q.^e entran en el Puerto, y que tiene un Valle de diez y nueve Parroq.^{as} en la villa y jurisdiccion de Bouray en q.^e no hay medico, pero con la condicion de q.^e no lo ha de ser del Hospital Militar, ni aun dectar esta plaza quando se la den por estimerse incompatible, es pero q.^e V. se sirva dispensar a esta Ciudad este favor q.^e retribuhira en iguales ocasion. Sirbiendose tambien avisarme del Reals.

Dios que a N. m. a. de Vigo Julio 2 de 1816

José Ant.^o Alonso
Caballero

Por Acuerdo del Ayuntamiento

Manuel Hernandez

libro 8. de 836



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

M. F. S.

Yo Daniel Vilatoro Ciudadano en esta Real Corte
 de Lima y Vecino de esta Ciudad con el debi-
 do respeto expone a V. M. que D. Estanislao
 Kardinal Varola y Villa como apoderado
 General y facultado en forma por su madre
 D. Maria Antonia Varola de Villa, entro el
 de Setiembre del año pasado de mil ochoc.
 catorce, y por auto del Sr. D. Berito numero
 D. Josef Antonio Garcia apais al exponente
 parati y sus herederos y sucesores de
 de causas y del numero del consentimiento
 y Juzgado de esta Ciudad, que le perten-
 necia en posesion y propiedad, en la per-
 sion anual y con las mas Clausulas y for-
 maciones que comprende la copia de dicho
 Contrato dada con mandato judicial por el
 mismo Sr. que presento y fizo entones ofa
 de papel correspondiente. Y por separado de esto
 D. Josef Rafael Kardinal, como hizo por
 rogente de la D. Maria Antonia de Villa
 en quinze de Mayo del año ultimo de
 ochoc. quinze por ante el Sr. D. Berito
 Manuel Garcia Perez, que lo es de S. M.
 y de treinta y tres maravedis de esta
 propia Ciudad otorgo a favor del expon.
 Sr. de aprobacion del referido foro

4

segun contra dela copia de ella que se
tizada del sobre dho tambien presente y
sus endos oca, y combenciendover de estos
Documentos que el exposente es Duero
del mencionado oficio, y como tal le
corresponde supacion y exercicio, me
diante a allano baco rendidamente

Sup. a N. scriba davela, y ad
mitirle desde luego al uso y deves
pelo del mencionado oficio aun que
sea preficiendole tanto para puen
tan la Real Cedula necesaria que es
ta solicitando adho objeto por la su
toria necesidad que hay de proveer
en esta Serqada, al igual que ha
cedido en semejantes casos con D.
Pereira, D. Nicolas Guerra, D. Fran
Guerris Rey, y con el es. de este m.
D. Manuel Sanchez y amonde, y otros
mediante la expuesta necesidad y la
costumbre confirmada por los Tribu
nales y por el Real Acuerdo de este
Reino, deboliendole detomadas la
conducientes razones los Documentos
producidos contrarios de la Acor
dado para en guarda de su derecho
como lo expone en jurdicio de la q.
conectura a N. S. Morantz Julio
8 de 1816

Manuel Vilasino

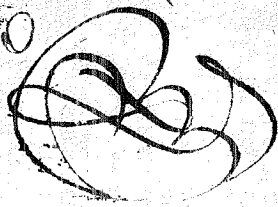
Estano en su Ay. a. 8. de Julio de 1816.

Visto en este Ayuntamiento la anterior ins
tancia de D. Manuel Vilasino y copia de lo
ro otorgado a su favor por la Real Cedula. Pudi

nas y Ulloa de un oficio de Procurador de
Causas de este Juzgado del q. se o bidenia e
deverlo q. al referido oficio tiene el t. b. d. p.
lavino, no contemplandore la Ciudad con Sacu
tades q. admittible a su uso y Ejercicio ni
le la Posesion q. Solicita, debuelbanse a
y referendo los Documentos q. escribe con
tunonio de este Acuerdo a fin de q. en var
de lo q. pretende recurra al Es. p. A.
Acuerdo y una Tribunal Superior afecto
conseguir su abilitacion q. desempenarlo.
Decretaron S. S. S. los J. res Justicia y Ple
niento de esta C. y L. Ciudad q. firm.

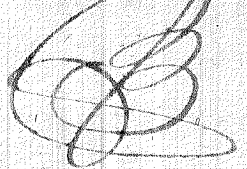
Perez & Mosquera & Martinez, Notario

Faxato



Sancti Spiritus
S. S. S.

En 9 de Julio de 1771 con q. mer.
delo antecedente =





Para despachos de oficio quatro tomos.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.**

Representa ^{ON} M. P. S. = El Alcalde mayor por S. M. de la
Villa del Ferrol y la Grama, y Auditor de Guerra hono-
rario de Exército y Provincia, Nuevo del mar profundo respectivo
a V. A. expone: que su jurisdicción está reducida á los estrechos
límites de dha. Villa, segun manifiesta el adjunto plano topo-
grafico, agregandole á esto, que la Mayor parte de sus
Moradores, pertenecen á las Jurisdicciones de Marina, Mini-
sterio de Hacienda de esta, y á la de Guerra, de suerte que
apenas veitan sujetos á la ordinaria quatrocientos, y de estos
los dos terceros partes son tan miserables, á causa de haber
este Departamento vagado ya en lo último de la miseria,
que muchos se ven en la dura necesidad de abandonar sus
hogares por no perecer al rigor del hambre, por cuyo motivo
los emolumentos de esta vara no ascienden al año á setecientos
y de esto un corazon sensible tiene que perdonar la mitad: su
duracion despues que le separaron el gobierno político (que fue en
Mayo de setecientos noventa y quatro) es solo de setecientos
ducados, pero con la desgracia de que al presente son por el todo
quasi incobrables, por quanto los arbitrios de esta Villa
han sufrido tan considerable disminucion, que no cubren un
otto veinte mil r. mas todas las atenciones y cargas á que
se hallan aplicados, y cada año irán á menos, no mejoran-
dole la suerte de sus infelices habitantes. De consiguencia
esta vara, apesar de ser de segunda clase de la Capital de un
Departamento en tiempos mas felices de los primeros de Europa

de tener el Alcalde mayor que no puede, y no pocas
veces que sostener y defender su Jurisdiccion contra las tres
privilegiadas, que se han referido, escaram^{te} puede contar de
seguro con los seiscientos ducados anuales, cuya tenuissima
Cantidad, no llega ni con otro tanto para mantenerse con aque-
lla indispensable decencia y decoro correspondiente a su condi-
cion, y a los honores de la toga militar, con q^l S.M.
a consulta de la Comandancia de Guerra se ha dignado distin-
guir al Exponente en premio de su constancia servicios y li-
teratura = Todos estos parientes como demasados ciertos
y ciertos, persuaden imperiosamente la necesidad de dotar
esta vara competentemente con respecto a la segunda Plana a
que corresponde, por ser en otro caso absolutamente imposible
al que expone poder mantenerse sin una visible depresion
degradante de su caracter y de mas circunstancias que le
recomiendan; en cuya atencion, y en la de q^l ningun recurso
ofrece al efecto este Pueblo infeliz por su desgraciadissima
situacion, se le recomienda poder presentarse a la
alta Consideracion de V. A. uno, que sobre ser muy facil,
es por todas consideraciones util y ventajoso, y se reduce
a venir a esta Jurisdiccion de ordinario todos los pueblos
que ban demarcados en el enunciado plan. = De todos
estos pueblos, el que mas no dista de esta Villa del Ferrol
dos leguas de Lamiño, y este seguro, llano y sin rio
alguno, exceptuandose Neda, y los otros pueblos
que se hallan del otro lado del Rio de Tuvia



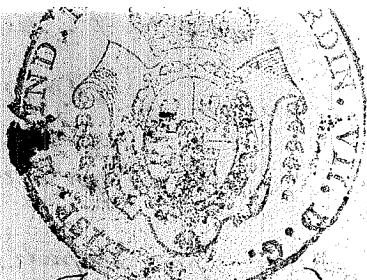
Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS,

pero que tienen para pasar este un magnifico puente, como que es la unica salida de la que tiene esta Villa: por manera que hallandose todo los referidos puebllos en esta situados como dentro de un mismo Corro redondo, parece que la m^a naturaleza, está clamando por la reunion indicada, y mucha mas los propios intereses de aquellos, y de la misma R^el. Hacienda = Los de los primenos, á fin de evitar los considerables gastos, daños y perjuicios que diariamente estan experimentando en la administracion de Justicia, por hallarse esta confiada en todo ellos á virticos labradores, que los mas, ó quasi todos, no saben firmar, que tienen por lo mismo que dejarse gobernar y dirigir por Escribanos tal vez ignorantissimos, y acaso de poca conducta, y que asesorando para qualquiera providencia, y quizá para cada una de estas con distintos letrados; y ademas que el Alcalde mayor como padre de estos Pueblos en desempeño de su mas sagrado deber, procurará por medio de su ilustracion y conuincion su febrilidad, promoviendo en quanto lo permitan las circunstancias, la agricultura, la industria y el Comercio = Los de la R^el. Hacienda, á fin de precaver la ocultacion, y mala imbersacion de los Propios y arbitrios de dichos Pueblos, á que estan expuestos en el dia, poniendo alufavera de las barras juntas, acuyo cargo corren, una autoridad respetable, que examinando con toda escrupulosidad, y rectitud las cuentas, hiciere oportunamente los alcances que resultasen de aquellas á favor de la R^el. Hacienda conhibiendo de este modo, se convirtieran en sustancia y patrimonio, como sucede, de los que los manipulan á su anchuras, cuyas ventajas y utilidades, se hacen mucho mas perceptibles con solo explicar ligeramente la confusion, y excesivo numero de Sueldos, que tienen los referidos Pueblos con respecto á su vecindario, segun se mira en el men-

donado Pland = en la pequeña Parroquia de Serantes, hay
dos Indes: uno en Serantes, y otro en Serantellos: en la Parroquia
de S. Roman de Dominos otro: en San Juan de Buxelle que com-
prende S. Martin de Lobas, S. Jorge de la Marina, S. Pedro de
Marmancón, y Santa Marina del Villar, hay otro: en S. Pe-
dro de Leiza: Sta. Cecilia de Frasanos, Carravilla, y S. Martin
de Subia dos: en el Con. de Salgueyras, que se halla en medio,
por medio de estas Parroquias otro: en la de Mandia, otro:
tres nada menos en la Parroquia de S. Mateo: otros tres en la
del Real con su anexo Baltar: en las seis pequeñas Parro-
quias de la Jurisdiccion de Santa Maria de Castro, otro: en
las cinco de San Esteban de Sedes, dos, Pedroso, y San
Saturnino tres: en las de Narahio, Ferreyra, Iglesia feita
y Breccmel, dos: en la de Lamas, uno: en la de Veda, otro: en
el Con. de Navon, otro; y otro en S. Pedro de Anca. De
suerte que en el cono recinco de dos leguas, hay veinte y
quatro Juces ordin., un solo qual es muy numeroso y suelta
en el Justicia de Reynos, uno en Serantes y agregados: otro
en San Juan de S. Saturnino: otro en la de Castro; y otro
en la de Subia: y ninguna de estas Jurisdicciones tiene can-
cel seguras, por lo que quando los aprehendidos venieren a la de
esta villa que es la mejor de Galicia, por su capacidad, buena
distribucion y seguridad = En algunas de estas Jurisdicciones hay una
Junta, y en las restantes, ninguna que recauda y adminis-
tra los Propios, y arbitrios, y que rinde las cuentas
como y quando quisiere, de lo que resulta que algunos de
los individuos se lucran y enriquecen a costa de ella =
Antes de la ereccion de esta barba en Realengua (que
fue por el año de setecientos treinta y cinco) pertenecia
al Conde de Lemos, y tenia sujeta a su Jurisdiccion, las
Parroquias de Serantes, S. Roman de Dominos, S. Jorge

de la Marina, San Martin de Jofas, S.^{ta} Lucia de Comelle
Mandia, San Pedro de Marmaron, y S.^{ta} Martin del Villan,
y se apelaba de sus Sentencias al Alcalde mayor de Puente deume
que era tambien del Conde de Luno, pero despues de la execucion
dividieron en las Jurisdicciones que se dijo = Aunque la causa de
haberse multiplicado tan ^{te} excesivamente y tan en perjuicio de los Vassallos
de S.^{ta} M. dichas Jurisdicciones, fue la concesion que de ellas se hizo
a varios Señores, no por haberse extinguido lo Senorial, me
foraron desmenuar los pueblos en la administracion de Justicia, por que
en el dia proponen cosas para ello, cuyas propuestas como quisiere hauro
a contemplacion de los Rey y recaer en los sujetos mas ineptos, y
lograr por sorpresa la aprobacion del Pl. Acordado de la Pl. Audiencia
de la Coruña al que se remiten a este efecto = Por ultimo si la Jurisdic.
de la vara de Vivida que es de primera mano se estienda a mas de tres
leguas, y lo que es mas si las de Cavayro y Puente deume con quienes
confinan los Pueblos referidos que estan regidos por dos Jueces legos,
se extienden tambien a mas de tres leguas cada una, con mucha mas
varon exige esta del Terrol, el que se estienda a la demarcacion
detailed en el referido plano, quando toda ella no llega por tanto
que mas a la extension de dos leguas, segun queda asentado = Por
tanto A. V. A. Suplica, humilde y reverentemente que con
viendo a todo lo particular y consideracion, se digno mandar
venir a esta Jurisdiccion Real ordinaria de la Villa del Terol y de
Graña, todas las de los Pueblos comprendidos en el adjunto plano to-
pografico, con el aumento de dotacion a lo menos de otros quatro
ducados mas, sobre los propios y arbitrios de los Relacionados me-
bls, afun de que p.^o otro medio se consulte a la subsistencia con-
pudiente del Suplicante, y se consigam las demas ventajosas utilidades
que quedan manifestadas. Asi lo espera con confianza de la clemencia
y justificacion de V. A. cuya importantissima vida prospere el cielo de la



SELLO QVARTO, AÑO DE M.
OCTOCIENTOS DIEZ Y SEIS

todos años. Terrol y Alvaro veinte y siete de mil ochocientos
 diez y seis = M. P. S. = Vicente Garcia Diaz = Es copia de un
 original de que ferrifico Madrid veinte de Abril de mil ochocientos
 diez y seis = D.^{no} Bartolome Mayor = Ex.^{mo} Señor: En representacion
 ano de veinte y siete de Alvaro proximo pasado, ha hecho
 presente al Consejo D.^{no} Vicente Garcia Diaz, Alcalde mayor
 de las Villas del Terrol y la Graña, lo indotada q.^{se} se halla
 en plaza, que solo disfruta seiscientos ducados quani inco-
 brables, por quanto los arbitrios de aquellos Pueblos, han su-
 frido tan considerable disminucion, que no cubren con otros veinte
 mil mas, todas las atenciones y cargas a que se hallan aplica-
 dos: y que por lo tanto, a fin de atender a su precisa y de-
 cente subsistencia, se veia precisado a acudir al Consejo en
 solicitud de q.^{se} se aumente dicha dotacion, a lo menos
 con quatrocientos ducados mas, de los fondos de Propios: Lo
 que se agreguen a su jurisdiccion todos los pueblos que no
 distan de dicha villa del Terrol mas que dos leguas, y se
 manifiestan en el plano que acompaño por lo conve-
 niente que sera a la R.^{al} Hacienda y habitantes de ellos =
 Y el Consejo en su vista se ha servido resolver, que remi-
 ta a esta R.^{al} Audiencia como lo seguro, por medio de V. S.
 copia de dicha representacion, para que le informe por mi
 medio lo que se le ofrezca y parezca = Lo que participo
 a V. S. de orden de este Supremo tribunal, para que haci-
 endolo presente en el R.^{al} Acuerdo disponga su cumplim.
 y del recibo se servira V. S. darme aviso = Dios guarde
 a V. S. muchos años. Madrid veinte de Abril de

Wden del
vinses)

mil ochocientos diez y seis = Ex^{mo} Sr. Dⁿ Bartolome Almirante =
Escrito del Ex^{mo} Sr. Presd^{te} de la R^l Aud^a de Galicia = El Fiscal de
Fiscal de S. M. con vista de la representacion del Alcalde mayor del
Ferrol, y por orden de la Camara dice: que para evacuado V. S.
con el debido conoci^{to} el informe q^e se pide, podra servirse mandando
se traslade copia de ambos documentos alos Ayuntam^{to} de aque
lla Villa, y de la Ciudad de Betanzos, quienes oyendo breve
e instructiva^{te} a las Justicias y Procurador general, informen a
este R^l Acuerdo, lo que les ofrezca y parezca; y verificado
vuelva al fiscal para proponer lo que conforme mas arreglado
o resolvera V. S. otra cosa mas conforme. Coruna treynta y uno
de Mayo de mil ochocientos diez y seis = Esta Rubricada =

R^l Acuerdo de Acuerdo } Como lo dice el Fiscal de S. M. Acuerdo del Treinta
y uno de Junio de mil ochocientos diez y seis, estando en el S. R. by
Sr^{es} Dⁿ Pedro Garrido Requero, Dⁿ Josef Marini, Dⁿ Josef Tri
berri, Dⁿ Manuel Villegas, Dⁿ Jacobo Feyreyro, y Dⁿ Manuel
Lorada, y lo señalo el Sr. Marini = Esta Rubricada = Relebo

Es copia de un origi^l de que certifico y firmo como Ex^{mo}
de Camara del Rey nro Señor, de la de lo civil q^e reside en
la R^l Aud^a de Galicia, y Sr^o del Acuerdo que tiene sacado
para dirigirse en oficio al Ayuntam^{to} de Betanzos =
Coruna Julio diez de mil ochocientos diez y seis. Sin^{do} = b: Citi = 0^a

Josef Maria Relebo

da
vno.



Para despachos de oficio quiero más.

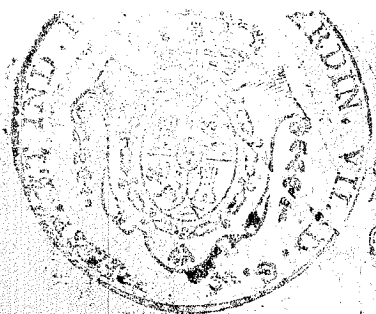
SELLO Q. VARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Mem. al Señor = Manuel Davila Salgado Escribano de número
de la Villa y jurisdicción de Santa Marta de Irriquiza
Provincia de Betanzos, Reyno de Galicia, A. L. R. P.
de V. M. con todo subespeto expone: que por fallecimiento
de Narciso Vicente Pita, quedó vacante la Escribanía de
Ayuntamiento de dicha Villa y para lo qual el Marques de
Astorga, Conde de Santa Marta de Irriquiza, hizo a favor
del exponente el nombramiento que original se acompaña
dado en Madrid a diez de Diciembre de mil ochocientos
Catorce como Dueño jurisdiccional de la misma; pero ha-
biendo acudido al Ayuntamiento de la propia Villa, solici-
tando que mediante era Escribano de número, lo pusie-
se en posesion de aquello, se resistió a ello, por amano
de otro Escribano: El Suplicante que sirvió sin sueldo
alguno por espacio de quatro años una plaza, en la Admi-
nistracion general de Aduanas del Reyno de Galicia, cuyo
destino abandonó como buen vasallo de V. M. por las
criticas circunstancias pasadas, se cree mas que otro alguno
con derecho a dicha Escribanía de Ayuntamiento por virtud
del referido nombramiento, que obró con autoridad
a Decreto de once de Mayo del año proximo pasado: y
cuya atencion se Suplica rendidamente a V. M. se digna

uniforman el enunciado nombramiento al
Conde de Almirante hecho a favor del exponente
para servir la mencionada Escribania de Ayuntamiento
de la Villa de Santa Marta de Ortigueira, y mandar
sele expedida la R. Cedula correspondiente, como sea
del Soberano agrado de N. M. Madrid once de Fe-
brero de mil ochocientos diez y seis = Señor: A. L. R.

Otro me
monal...

En virtud de poder = Donato Arranz-
Señor = El Licenciado Don Josef Mariano Falcon
Abogado de los R. S. Consejos, y Procurador general
de la Jurisdiccion de Santa Marta de Ortigueira en
el Reyno de Galicia, con el debido respeto, ex-
pone a V. M. que habiendo ocurrido la vacante
de la Escribania de Ayuntamiento de dicha Vi-
lla que antes pertenecia al Señorío del Conde de
Almirante, guido el Ayuntamiento por el decreto de
abolition de Señorío, que no estaba derogado, procedio
a nombrar para ella a D. N. Ramon Fernandez
Poyar, Escribano numerario de la misma y de
Lugo y Marina, cuyo nombramiento fue aproba-
do por la R. Audiencia de aquel Reyno segun
lo acredita el testimonio numero primero y la certificacion
original en segundo, desde cuya epoca ha estado
desempeñando, quieto y pacíficamente, sin interrupcion



Para despachos de oficio quatro mrs.

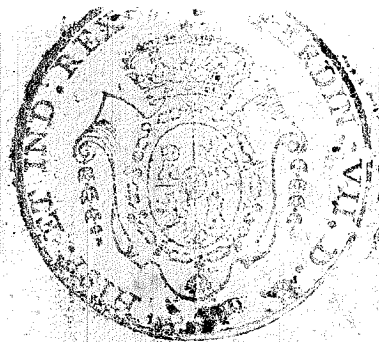
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

y aun sobre ello intento Representar el mismo Ayuntamiento a esta Superioridad en trece de Abril del año proximo pasado, segun acredita la Representacion que aun para numero tercero, que suspendi por haber entendido que la casa de donde existia y no hacia novedad; pero habiendo entendido posteriormente, que el nombrado D.ⁿ Manuel Davila intenta su aprobacion, no puede menos de hacer presente a V. M. estos antecedentes, y en consideracion a ellos = Suplica a V. M. se sirva denegar la solici- tud de Davila, y Confirmar lo hecho por el Ayuntamiento en tiempo habil: en que con justicia recibira mud=

Madrid, quatro de Marzo de mil ochocientos diez y seis.
 Señor. A. L. R. L. de V. M. = En virtud de poder que pre-

Representa
 Don Juan: Tomas Garcia Prieto = Señor = El Ayuntamiento de la Villa de Santa Marta de Irriagueya y su Jurisdiccion en la Provincia de P. de Navarra de nuestro Reyno de Salicida, con el mas profundo acatamiento, y respeto, expone a V. M. que en febrero de mil ochocientos diez, ha muerto D.ⁿ Camilo Maria Pedraza, escribano que ha sido de dicho Ayuntamiento, por lo qual, cito nombre interinamente, por tal a Don Roman Fernandez Poyan numerario de la misma villa y Jurisdiccion, y de Guerra, de Navarra, de su partido,

y Puerto Comarcanos, teniendo para ello en con-
sideracion su conducta, aptitud, y otras prendas loables,
como igualmente haber escusado à Pedrosa diversas
veces sus ausencias y enfermedades. Posteriormente
en el año de mil ochocientos doce, se posesionó de dicha
Escrbania de Ayuntamiento Don Narciso
Vicente Pita, en virtud de nombramiento que
le hizo el Excelentísimo Señor Marqués de Astorga,
Conde de Almirante, Dueno Jurisdiccional, que ha
sido; pero muerto Pita, en veinte y dos de Setiembre
de mil ochocientos trece, volvió la Corporacion Ay-
untamental, à elegir interinamente al mismo
Doyán, por hallarse satisfecha de su buen porte
y exacto cumplimiento de sus deberes, cuya eleccion
aprovó el R. Acuerdo de este Reyno, en me-
be de Enero de este año, como consta del testimonio
que acompaña, en este traslado, Savidor este Ayunta-
miento de que V. M. se ha servido determinar
proveer por si mismo todas las Escrbanias
venideras. Suplica à V. M., se digne conferir al
Mencionado Doyán la decida Corporacion que está
ejerciendo interinamente, con el mayor cuido, y à
Satisfaccion de todos, sus individuos, y de los Pueblos



Para despachos de autos

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS

de que compone el distrito, lo que espera verán
por merced de la notoria justificación de V. M.
Santa Marta de Orriueyra en su Ayuntamiento
de trece de Abril de mil ochocientos quince = Señor
Alto R. S. P. de V. M. = Miguel de Salas y Herrera =
Pedro Romero y Girzo = Juan Rosendo Barboza de
Forderilla = Licenciado Don Josef Mariño = Clemente
Cao = Josef Pita Alfeiran = Isidro Lincoyo = Exce.
lentísimo Señor = Por Manuel Davila Salgado
Escribano del número de la Villa y jurisdicción de Santa
Marta de Orriueyra, Provincia de Betanzos, se
há acudido á la Cámara, solicitando se le aprueve el nom-
bramiento que de la Escribanía de Ayuntamiento de
dicha Villa, hizo en él, el Marques de Astorga, en diez
de Diciembre de mil ochocientos catorce, por ser hecho en
tiempo hábil, como consta del que original há pre-
sentado. Posteriormente, há acudido también el Pro-
curador general de dicha Villa, oponiéndose á la ante-
rior solicitud, y que se aprueve el nombramiento que
en diez y nueve de Octubre de dicho año, hizo la Audiencia
y Ayuntamiento de ella, en favor de Ramon

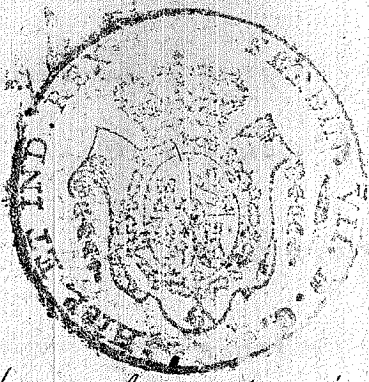
Carta orden
de la Cam^{ra}

Q

Fernandez Doyan, el qual fue aprobado
por esa Audiencia, segun consta del testimonio
que igualmente ha presentado; y la Camara
en vista de todo por decreto de seis del corriente
ha veruelo se remita a V. E. dicho documento
para que haciendolos presente en el Acuerdo
de esa Audiencia, informe con su devolucion, lo que
se le ofrezca y parezca = Dios guarde a V. E.
Muchos años. Madrid veinte de Mayo de mil
ochocientos diez y seis = Juan Ignacio de Azeite =

Escelentissimo Señor Presidente de la R. Audiencia
de Galicia = El Fiscal de S. M. ha visto
este Expediente, Carta orden de la Camara
y representaciones que le acompañan, y dice: que
el R. Acuerdo podra mandarse, se saque copia
de ella, para que acerca de los particulares que
quiere comprehendir el Ayuntamiento de la Ciudad
de Betanzos, ayendo a las Justicias de Santa
Marta, Procurador general, y Escribano de
informe lo que se le ofrezca y parezca, y echo buelvo
al fiscal, para exponer lo conducente: o resolverá
como acostumbra lo mas arreglado. Comuna

Mayo veinte y quatro de mil ochocientos diez y
seis. Está rubricado. Como lo dice el fiscal de
S. M., Acuerdo extraordinario del Ilustre
Cabildo de Junio de mil ochocientos diez y seis, acordado
en el S. P. de Señores Don Pedro Garrido Regente,
D.ⁿ Manuel Villegas, D.ⁿ Joaquín Villanar, D.ⁿ
Jacobo Texeira, y D.ⁿ Manuel Sorada, y lo señalo
Memorial de señores Villegas. Está rubricado. Reloba. Señor.
D.ⁿ Ramon Fernandez Poyán, Escribano del un
iverso, Guerra y Marina, de la Villa de Santa Marta
de Irigoyen en el P.^{no} de Galicia, con el debido
respeto expono á V. M. que el año pasado de
mil ochocientos Cabildo, le nombró el Ayuntamiento
para servir la Escribanía del propio, que antes
era de Señorio, á virtud de lo dispuesto en el Decret
o de derogación de ellos, como Escribano en un antiguo,
que la habia servido antes, y que considero muy
benemérito para su desempeño, lo que fue aprobado
por la R.^l Audiencia de aquel Reyno, y desde en
tonces la ejerco con el mayor esmero, y á satisfaccion
de aquel cuerpo, quien parece que así lo ha representado
á V. M. al mismo tiempo, que Manuel Davila, nom
brado por el Señor Jurisdiccional, ha querido hacer



Dos despachos de oficio quatro ms.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
OCROCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Valen el nombramiento que le hizo este, con
posterioridad al decreto de derogacion, y quando
ya no tenia facultad para ello, sobre lo qual se
vee, se han pedido los oportunos informes à la
R^{al} Audiencia, El Exponente, Señor, instruido
de dicho antecedente, y de lo prevenido por V.M.
en su circular, sobre provision de Escribania
ademas del derecho que jueda darle para conti-
nuar en ella, el nombramiento que en tiempo
habido, le hizo dicho Ayuntamiento, aprobado por
el R^{al} Acuerdo, y el merito de haberla estado sir-
viendo todo este tiempo con aquiescencia de Davila,
que no ha reclamado hasta el dia, desde luego
conciliando lo dispuesto en dicha circular, con la
legitimidad de su nombramiento, esta pronto
à entregar para las urgencias de la forma todo
el valor en que se justiprecie dicha Escriba-
nia; y mediante ello, Suplica à V.M. se
sirva confirmar dicho nombramiento, y que ven

ficada la entrega por entero del Valor en que se tare
se expida a su favor la oportuna Real Cedula, para
servirla por los dias de su vida; en que recibira merced
de la Justificacion de V.M. Santa Marta de Orizuela
a veinte de Mayo de mil ochocientos diez y seis = Señor.
A. L. P. P. de V.M. = Ramon Fernandez Po-
orden de Juan = Excelentissimo Señor = Con fecha de veinte de
la Camara) Marzo de este año, remiti a V. E. para que informase
en Audiencia, lo que se la ofreciera y pareciera iusticia
cia documentada de Marmel Davila Salgado, escri-
bano del numero de Santa Marta de Orizuela
en la Provincia de Petachen, por la que pedia
se aprobase el nombramiento de Escribano de Ayu-
tamiento de la misma hecho en el, por el Marques
de Astorga, en diez de Diciembre de mil ochocientos
Catorce, y un Recurso del Procurador Sindico general
oponiendose a ello, y pidiendo que se aprobase el nombram.
que en diez y nueve de Octubre del mismo año, hizo el
Ayuntamiento en favor de Ramon Fernandez Po-
Juan = y habiendo andado este nuevamente a la Ca-
mara, pidiendo la confirmacion de dicho Nombramiento,
y ofreciendo servir con el todo del valor en que se tare

SELEDO QUARTO, AÑO DE MIL
OCIENTOS DIEZ Y SEIS.

La referida Escribania, ha acordado, se re-
mita á V. C. dicho recurso, para que la tenga
presente al tiempo de evacuar el informe pedido.

Dios que á V. R. muchos años. Madrid
Junio de Junio de mil ochocientos diez y seis = Juan
Ignacio de Aguirre = Ex. Señor Presidente

Alcaide de la Audiencia de Galicia = Juntese á los antecedentes,
y se tenga presente, extendiendo su informe el Ayun-

tamiento de Betanzos, á las particularidades que
comprende, la Representacion de Don
Fernandez Poyan, á cuyo efecto se inserte en

la copia que le está mandado pasar. Hecho

del Jueves veinte y siete de Junio de mil ochocien-
tos diez y seis, estando en el S. R. los Señores

Don Pedro Sainza Regente, D.ⁿ Josef

Marin, D.ⁿ Josef Tribeni, D.ⁿ Manuel

Villegas, D.ⁿ Joaquin Villamil, D.ⁿ Jacobo Tenj

rejo, y D.ⁿ Manuel Sorada, y los señores

el Señor Marin = Este Vubricado = Retobu-

En copia de sus originales de que se firmo